

## REPUBLICA DE COLOMBIA

## Juzgado 002 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

## LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:14/12/2023

## ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120150038600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	JORGE VARGAS	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia de los títulos valores fuentes del recaudo originado en un negocio jurídico denominado cesión de derechos de crédito, celebrado entre la demandante BANCOOMEVA S.A, y la Fiduciaria Coomeva S.A vocera y administradora de Patrimonio Autónomo Recupera, que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere. -TENER a la Fiduciaria Coomeva S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera. como parte demandante dentro del presente proceso respecto de las de las obligaciones contenidas en pagarés 01011641204800 -01012037218100 - CCL041232. -RATIFICAR como apoderada de la Fiduciaria Coomeva S.A vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera a la doctora Victoria Eugenia Lozano Paz.	06/12/2023		1
76001310300120150038600	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	JORGE VARGAS	Auto decide solicitud OBS. -Agregar al expediente de manera virtual las respuestas provenientes de las entidades bancarias en cita.	06/12/2023		2
76001310300120230007400	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	COSMO ASEOS S.A. y CLAUDIA TATIANA RINCON ENDO	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la subrogación legal parcial realizada entre Bancoomeva S.A en favor de Fondo Nacional de Garantías S.A, en la suma de \$85.155.844 para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagare No. 289740, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil, así como los artículos 2361 y 2395 inciso 1º de la citada norma. -RECONOCER personería como apoderado judicial del subrogatorio demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, al doctor Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía 94.507.145 y TP # 156.549 del C. S. de la J, en los términos del poder a él otorgado.	06/12/2023		1
76001310300220230005000	Ejecutivo Singular	ASVIDA Y SALUD S.A.S	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI VALLE	Auto decide sobre liquidación OBS. -REQUERIR al demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada en el sentido que motiva la providencia.	06/12/2023		1
76001310300220230005000	Ejecutivo Singular	ASVIDA Y SALUD S.A.S	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI VALLE	Auto decide solicitud OBS. -Agregar al expediente de manera virtual las respuestas provenientes de las entidades en cita. -A través de la oficina de apoyo, se informe al Banco Popular, el número de cuenta de	06/12/2023		2

				depósitos judiciales. -A través de la oficina de apoyo, informar a la NUEVA EPS que la cautela decretada en este trámite se encuentra vigente, aunado a ello, en el auto que la decretó - 21 abril de 2023- el Juzgado de Origen preciso: Se previene a las Entidades Promotoras de Salud E.P.S., que el embargo no podrá recaer, y se exceptúan de dicho embargo, los recursos que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del Sistema General de Participaciones, y del presupuesto de las entidades Públicas., por lo que deberá proceder a registrar la medida atendiendo lo indicado en precedencia.			
76001310300820030018800	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DEL VALLE	ERIC ADELAIDE GAMESS	Auto decide sobre poderes OBS. -ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el doctor CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, en favor del doctor LUIS ALFONSO SANCHEZ LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.782.313 y T.P 283.641, a quien consecuentemente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.	06/12/2023		1
76001310300820100022500	Ejecutivo Mixto	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS	AMANDA ALARCON BEDOYA	Auto decide sobre terminación OBS. -TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído respecto de CENTRAL DE INVERSIONES S.A -CISA S.A-. -ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A través de la Oficina de Apoyo líbrense los oficios correspondientes. -NO ORDENAR recaudo alguno por concepto del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por lo anotado en la parte considerativa de este auto. -NO CONDENAR en costas a las partes por no haber lugar a ello. -Si existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta. -ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.	13/12/2023		1

Numero de registros:7

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 14/12/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)